



ESTADO Nº 092-2015

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución Nº 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:





Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, siendo las 8:00 a.m. de hoy **TREINTA Y UNO** (31) **DE DICIEMBRE DE 2015**.

Nº	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
1	AUTO	1259-15	VARICHEM COLOMBIA LTDA	7	28-dic-15	PARN 2522	 2. REQUERIMIENTOS De conformidad con la revisión conjunta del Informe de Fiscalización Integral, correspondiente al ciclo 4, radicado por FONADE en la ANM, bajo constancia número 2014-12-1399 del día cinco (05) de diciembre de 2014; el Concepto Técnico PARN No.01454 de fecha quince (15) de diciembre de 2015; y de conformidad con la Ley 685 de 2001 aplicable a Contrato de Concesión Minera No. 1259-15, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, se procede a: 2.1 Correr traslado al titular minero del Contrato de Concesión Nº 1259-15 del Informe de Fiscalización Integral Nº 13924 correspondiente al ciclo 4, radicado por FONADE en la ANM, bajo constancia número 2014-12-1399 del día cinco (05) de diciembre de 2014; de igual manera del Concepto Técnico PARN No.01454 de fecha quince (15) de diciembre de 2015; para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 No correr traslado, ni acoger el Concepto Técnico PARN Nº 01156 de fecha quince (15) de octubre de 2015, teniendo en cuenta que por error involuntario se plasmaron una serie de inconsistencias con respecto a obligaciones de regalias que ya habían sido aprobadas y/o requeridas en actos administrativos anteriores. 2.3 Modificar el numeral 2.14 del Auto PARN 1362 de fecha once (11) de agosto de 2015, notificado en estado jurídico Nº 52 del doce (12) de agosto de 2015 (folio 696-704 CJ_3), por las razones expuestas en el acápite de aclaraciones del presente Acto administrativo, el cual quedara así: 2.14. Aprobar los Formatos Básicos Mineros anuales de 2014 de recebo y roca fosfórica y Formato Básico Minero semestral de 2010 para roca fosfórica; de conformidad con el Concepto Técnico PARN 0501 de fecha diecimueve (19) de mayo de 2015* 2.4 Modificar el numeral 2.16.10 del Auto PARN 1362 de fecha once (11) de agosto de 2015, notificado en estado jurídico N° 52 del doce (12) de agosto de 2015 (folio 696-704 CJ_3), por las razones expues





2.5 Dejar sin efectos el numeral 2.17 del Auto PARN 1362 de fecha once (11) de agosto de 2015 notificado en estado jurídico N° 52 del doce (12) de agosto de 2015 (folio 696-704 CJ_3); por las razones expuestas en el acápite de aclaraciones del presente Auto.
 2.6 No aceptar de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico PARN No.01454 de fecha quince (15) de diciembre de 2015 2.6.1 Los descargos allegados por el titular para el mineral de recebo correspondiente a II, III y IV trimestre de 2011. 2.6.2 Los descargos allegados por el titular para el mineral de recebo correspondiente a I, II y III trimestre de 2014. 2.6.3 Los descargos allegados para los FBM semestrales de recebo 2012, 2013 y 2014 2.6.4 Los descargos allegados por el titular mediante radicado N° 201590300063872 del día 14 de septiembre de 2015 (folios 713-719 CJ_3), donde renuncian a la solicitud de modificación del PTO; toda vez que mencionado requerimiento fue realizado por la autoridad minera mediante Auto PARN N° 1362 de 11 de agosto de 2015; teniendo en cuenta que se estaba realizando una explotación a cielo abierto en coordenadas no autorizadas ni aprobadas en el PTO y la licencia ambiental. 2.6.5 El informe presentado por el titular mediante radicado N° 20159030044822 de fecha 09 de julio de 2015 (Folio 689-692 CJ_3), por medio del cual allegan concepto de autorización de Corpochivor para retirar material ya extraído del área 01259-15. 2.7 No aprobar de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico PARN No. 01454 de fecha quince (15) de diciembre de 2015
 2.7.1 Los FBM anual de 2012 y 2013 para roca fosfórica. 2.8 Aceptar de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico PARN No.01454 de fecha quince (15) de diciembre de 2015, los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a: 2.8.1 I trimestre de 2010 para el mineral de roca fosfórica 2.8.2 Il trimestre de 2015 para los minerales de roca fosfórica y recebo 2.8.3 IV trimestre de 2014 para el mineral de recebo 2.9 Aprobar el pago de las visitas de fiscalización requeridas mediante Resolución de la Gobernación de Boyacá N° 589 de fecha 13 de junio de 2011 y Auto PARN N° 398 de fecha 23 de mayo de 2012; de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico PARN No.01454 de fecha quince (15) de diciembre de 2015.





2.10 Requerir bajo apremio de multa al títular minero para que de acuerdo a lo establecido en el Corcepto Técnico PARN N° 01454 de fecha quince (15) de diciembre de 2015, allegue la información que se indica a continuación, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001; así:
 2.10.1 Los FBM semestrales de 2007 para el mineral de roca fosfórica 2.10.2 Los FBM anual de 2009 para el mineral de roca fosfórica 2.10.3 Los FBM semestrales de 2015 para el mineral de roca fosfórica 2.10.4 La modificación al PTO, según los aspectos técnicos argumentados mediante concepto técnico N° PARN 0501 de de fecha 19 de mayo de 2015 (folio 680-687 CJ_3) 2.10.5 La bitácora de producción correspondiente a I, II, III y IV trimestre de 2011 hasta 2015, para establecer lo argumentado respecto al comportamiento de la producción reportada tanto para recebo como para roca fosfórica
Se concede un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveido, para que el titular allegue la documentación requerida o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
2.11 Poner en Conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago por concepto de regalías de los siguientes periodos y minerales; más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el dia siguiente a la causación de la obligación, así:
2.11.1 I trimestre de 2008 para el mineral de roca fosfórica
2.11.2 III trimestre de 2015 para los minerales de roca fosfórica y recebo
Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.
2.12 Requerir al titular para que allegue aclaración del porque mediante radicado N° 201590300063872 de fecha 14 de septiembre de 2015 (Folios 713-719 CI_3), argumentan que anexan constancia de ejecutoria de la resolución N° 207 de 24 de mayo de 2011, sin que la misma fuera aportada.





2.13 Requerir al titular para que allegue aclaración frente al informe presentado por el titular mediante radicado N° 20159030044822 de fecha 09 de julio de 2015 (Folio 689-692 CL_3), por medio del cual allegan concepto de autorización de Corpochivor para retirar material ya extraido del área 01259-15, toda vez que la cantidad de material a retirar calculado por Corpochivor no proviene de las coordenadas autorizadas en el PTO para realizar la explotación, por lo tanto es ilegal; además, para el II trimestre de 2015, las regalías se reportaron en cero (0) para el mineral de roca fosfórica 2.14 Autorizar al Ingeniero luna Pablo Fosses Vesses
2.14 Autorizar al Ingeniero Juan Pablo Forcro Vesga, para que según solicitud radicado con el Nº 20159030059732 de fecha 28 de agosto de 2015 (Folio 706-712 CJ_3), revise y tome copias del expediente Técnico del contrato.
2.15 Revocar cualquier otro tipo de autorización expedida con anterioridad para revisar y tomar copias del contrato, según solicitud radicado con el N° 20159030059732 de fecha 28 de agosto de 2015 (Folio 706-712 CJ_3)
2.16 Remitir a la Aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014; toda vez que mencionada aseguradora ampara el contrato de concesión Nº 01259-15 mediante la póliza de cumplimiento Nº 8002038476 con vigencia hasta el 12 de febrero de 2016.
2.17 Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, del hallazgo evidenciado en la inspección de campo de fecha siete (07) de junio de 2014, a fin de que se realice visita de seguimiento y se evalúen los posibles daños ambientales dentro del contrato de concesión 1259-15; así mismo, para que inicie las acciones que le correspondan conforme a la ley 1333 de 2009 "Por medio de la cual se establece el proceso y procedimiento sancionatorio ambiental", en razón a que se evidencio "presencia de explotaciones mineras ilegales"; adjuntando copia de la inspección de campo.
2.18 Oficiar a la Procuraduría 2a Judicial II Ambiental y Agraria, a las Alcaldías Municipales de Turmequé y Ventaquemada y a la Fiscalía General de la Nación, informando el Hallazgo evidenciado en la visita de campo de fecha siete (07) de junio de 2014, en el cual se informa que existe "presencia de explotaciones mineras ilegales".
2.19 Informar a los titulares que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos en los Autos N° GTRN 0278 de fecha 22 de abril de 2010, PARN 2591 de fecha 17 de Diciembre de 2014 y PARN 1362 de fecha 11 de agosto de 2015 y demás actos administrativos.</u>
2.20 Informar al titular que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de contratación y Titulación, emitirá pronunciamiento de fondo con respecto a la cesión del 100% de los derechos en favor de la SOCIEDAD MINERALES AGROINDUSTRIALES DE LOS ANDES S.A.S, teniendo en cuenta que el contrato no se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
2.21 Informar al titular que en posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento de fondo dentro de los trámites de caducidad y/o multa iniciados a través de Autos anteriores.
Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.





2 AUTO	FGN-152	CALIXTO VARGAS PARRA, JOSE ERIBERTO VARGAS LEON, CARLOS ERNESTO VARGAS LEON MAGDALENA LEON DE VARGAS	5	28-dic-15	PARN 2523	2. REQUERIMIENTOS De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 3 radicado por FONADE en la ANM el 20 de octubre de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-10-789 y el informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 4 radicado por FONADE en la ANM el 09 de diciembre de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-12-1778 efectuada por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con la ley 685 de 2001, las resoluciones 205 del 22 de Marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 3 radicado por FONADE en la ANM el 20 de octubre de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-10-789 y el informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 4 radicado por FONADE en la ANM el 09 de diciembre de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-12-1778 2.2. Requerir bajo apremio de multa al titular, conforme a las prescripciones del articulo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: 2.2.1. Formularios de declaración de producción y liquidación de regalias correspondientes a los trimostres I, II y III de 2015, los cuales no reposan dentro del expediente, junto con el respectivo comprobante de pago, de ser el caaro. 2.2.2. EI FBM anual de 2014 con su respectivo plano de labores actualizado, y FBM semestral de 2015. 2.3. Presente un informe detallado que dé cuenta de las medidas adoptadas en cumplimiento de las observaciones y/r reconiendaciones efectuadas en la visita técnica de fiscalización de fecha 23 de aspitembre de 2014, a saber: **On hay evidencia de un plano topográfico del 3rea del título o plano de prosection de los trabajos es acualizados de construcción y meninge que se addantaran en el área, se recomienda requerir subaboración. **On hay evidencia de un plano topográfico del 3rea del título o plano de prosection
--------	---------	--	---	-----------	-----------	---





Asegurado: "AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA" NIT. 900.500.018-2
Vigencia: Anual
Calculo de! Monto a Asegurar
Teniendo en cuenta que el título en referencia no cuenta con PTO aprobado, el monto a asegurar si calcula con el valor de la inversión del último año de la etapa de Exploración.
Producción: XX /año (según unidad de medida UPME para el mineral)
Precio referido UPME año X: \$/ (según unidad de medida UPME para el mineral)
Porcentaje: 10%
Monto a asegurar: 13.050.000 (Inversión última anualidad de Exptoración)* 0.05% = \$ 652.500
El valor de la Póliza Minero- Ambiental la constituirse es de: \$ 652.500, amparando la Primera anualidad de la etapa de Explotación.
Se concede el término de quince (15) dias contados a partir de la notificación de presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el articulo 288 de la ley 685 de 2001.
Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.





3 AUTO	FJJ-101	JOSE DE LOS ANGELES TORRES BENAVIDES	4	28-dic-15	PARN 2524	2. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, profendas por la Agencia Nacional de Mineria, se procede a: 2.1 CORRET TRASLADO del informe De Fiscalización integral de fecha 29 de abril de 2014 radicado por FORADO en la ARM el dia 09 de diciembre de 2014 bajo el No. 2014-12-1925 correspondiente al ciclo 4 y del Concepto Tecnico No. PARN-1465 del 16 de Diciembre de 2015. 2.2 NO ACEPTAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regaliar correspondientes al II, III y IV trimestre de 2014, toda vez que no se encuentran bien diligenciados, de conformidad con la evaluación realizada a traves del Concepto Tecnico PARN No. 1465 del 16 de diciembre de 2015. 2.3 NO APROBAR el Formato Básico Minero semestrales de 2014, en razón a que no aparece en el literal I de responsable del diligenciamiento £2 persona responsable por la información suministrada; es decir, no firma, de conformidad con la evaluación realizada a traves del Concepto Tecnico PARN No. 1465 del 16 de diciembre de 2015. 2.4 NO APROBAR el Formato Básico Minero anual de 2014, en razón a que en el literal I responsable del diligenciamiento, 1,2. persona responsable por la información suministrada; es decir, no firma; igualmente revisado el expediente no allega el plano de labores mineras correspondiente al año 2014. 2.5 REQUERIR al Utular minero para que presente las pruebas sobre de la señalización informativa y preventiva implementada dentro del area del contrato Bi)-101. 2.6 REQUERIR BAIO APREMIO DE MULTA a la titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: 2.6.1 Presente el Formato Básico Minero semestral de 2015. 2.6.2 Presente la modificación del Formato Básico Minero semestral de 2015. 2.6.3 Allegue los Formutarios de declaración de producción y fundada do 1914 de 1914
--------	---------	---	---	-----------	-----------	--





							Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.8 INFORMAR a la titular que los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en el Auto No. PARN-000703 del 25 de abril de 2014, contenidos en los numerales 2.4.3. (Se requirió bajo apremio de multa PTO y Licencia Ambiental), serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguiridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Mineria; en consecuencia el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el auto PARN No 000703 del 25 de abril de 2014. 2.9 ADVERTIR a la titular minera que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectivo la portificación de la del portificación de la portificación d
							para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admine recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
4	AUTO	661-15	GONZALO RODRIGUEZ JIMENEZ	5	28-dic-15	PARN 2525	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, se procede a: 2.1 CORRER TRASLADO de los Informes de Fiscalización Integral radicados por FONADE en la ANM el día 03 de septiembre de 2014 con radicado No. 2014-9-346 correspondiente al ciclo 3 y el informe de moviembre de 2014 con radicado No. 2014-9-346 correspondiente al ciclo 3 y el informe de moviembre de 2014 de la Correspondiente al ciclo 4 y del Concepto Técnico No. PARN-1252 del 15 de diciembre de 2015. 2.2 CORRER TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBICYACA" del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control de fecha 18 de junio de 2014 realizada al área de la licencia de explotación No 661-15 para su conocimiento y fines pertinentes. 2.3 NO APROBAR el Formato Básico Minero semestral de 2015, en razón a que no coincide con las producciones declaradas en el formulario de regalias; de conformidad con la 2015. 2.4 ACEPTAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalias, correspondientes al 1, III y 1V trimestre de 2014; 1, II, y III de 2015, toda vez que se encuentran bien liquidados según el precio fijado por la UPME para su respectivo periodo; de conformidad con la evaluación realizada a través del concepto técnico PARN No 1452 del 15 de diciembre de 2015. 2.5 APROBAR los Formatos Básico, Mineros semestrales y anuales de los años 2012, 2013 y semestrales 2014, toda vez que la información coincide con el reporte de pago de declaración de producción y liquidación de regalias de dichos periodos; de conformidad con la información coincide con el reporte de pago de declaración de producción y liquidación de regalias de dichos periodos; de conformidad con la evaluación realizada a Través del concepto técnico PARN No 1452 del 15 de deciembre de 2015. 2.6 APROBAR el pago de la visita de fiscalización requerida mediante Auto 958 del 25 de agosto de 2011





		DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$1.019.269,33), de conformidad con la evaluación realizada a través del concepto tècnico PARN No 1452 del 15 de diciembre de 2015.
		2.8 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. 661-15, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente:
		2.8.1 El Formato Básico Minero anual de 2014, junto con el plano de labores mineras debidamente actualizado.
		 2.8.2 La modificación del Formato Básico Minero del I semestre de 2015. 2.8.3 Un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las observaciones y recomendaciones efectuadas con ocasión de la visita de campo de fecha 18 de junio de 2014, a saber:
		 Las actas de entrega de la dotación del personal. La señalización de tipo preventivo, informativo y de seguridad en los frentes de explotación y en los reservorios de agua.
		 El registro de los accidentes de trabajo. Evidencias de reforestación, recuperación y adecuación de las zonas explotadas.
		Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveido, para que el titular allegue la documentación requerida o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.
		1.1 INFORMAR a la titular que los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en el Auto No. PARN-000648 del 14 de abril de 2014, contenidos en los numerales 2.2.1, 2.2.4, 2.2.5 y 2.2.6, referentes a: (La actualización de P.T.I., al pago de salud, pensiones y riesgos profesionales, a la implementación de un plan de emergencia debidamente socializado y para que dé cumplimiento a las normas de salud ocupacional) serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguirimento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería; en consecuencia el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto No. PARN-000648 del 14 de abril de 2014.
		1.2 REMITIR copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control de fecha 18 de junio de 2014, realizada al área de la licencia de explotación No. 661-15, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ a fin de poner en conocimiento de la autoridad ambiental los hallazgos evidenciados en dicha visita.
		Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la
		Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y
		Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por
		ser de trámite no admite recurso.
		Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad
		Minera, para continuar con el trámite pertinente.
		The state of the s





5	AUTO ICQ-08322	JAIME ALBERTO VASQUEZ ARDILA	5	28-dic-15	PARN 2526	informe de fiscalización 2014 bajo constancia Regional Nobsa de la resoluciones 206 del Nacional de Minería, se su constancia de minería, se su constancia de madicación integral (constancia de radicación integral (constancia de radicación radicado por FONADE 2014-11-2942 y el Coconocimiento y fines por conocimiento de concención no política de conocimiento de con	isión conjunta del informe de fil 21 de octubre de 2014 bajo considerado per de 121 de octubre de 2014 bajo considerado in integral (IFI) ciclo 4 radicado per de radicación número 2014-11-25 de Agencia Nacional de Mineria y 22 de Marzo de 2013 y 488 del 2 de Marzo de 2013 y 488 del 2 de procede a; a contra de procede a; a contra de Atención Regional Nobsa (IFI) ciclo 3 radicado por FONADICIÓN número 2014-10-1059, el intende de la ANM el 27 de noviembre de procepto Técnico GSC-PARN No 1 de la ANM el 27 de noviembre de procepto Técnico GSC-PARN No 1 de procepto Técnico GSC-PARN No 1383 contra de la concepto De La Poliza De Cura de Agencia Nacional de Mineria DESDE 13 de Agosto de 2015 de 13 de Agosto de 13 de Agosto de 13 de Agosto de 2015 de 13 de Agosto de 13 de 13 de Agosto de 13 de 13 de Agosto de 13 de Agosto de 13 de 13 de Agosto de 13 de 13 de Agosto de 13 de	DIMPLIMIENTO RIL 900 500 018-2 HASTA 13 de Agesto de 2016 MPLIMIENTO NIL 900 500 018-2 HASTA 13 de Agesto de 2016 MPLIMIENTO PARTA MARCON DEL DEPARTAMENTO DE to el tercer ano del Departamento de Boyaca en ou departamento de Boyaca en ou departamento de Boyaca en ou departamento de Boyaca en la 13-43-10 1000541, NO se encuentra no corresponde a la etapa contractual en la corresponde a la etapa contractual en la corresponde a la etapa contractual en la ca en el siguiente aspecto.
---	----------------	---------------------------------	---	-----------	-----------	--	--	---





	2.5.1 El ajuste y corrección de los FBM I Semestre y Anual correspondiente a los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, I Semestre de 2015.
	2.5.2 La Modificación de la póliza minero ambiental, según lo manifestado en el numeral 2.4. del presente concepto técnico GSC-PARN No 1383 del 01 de diciembre de 2015.
	2.5.3 Los formularios de regalias del I, II Y III de 2015 junto con su respectivo soporte de pago.
	De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.
	2.6 Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones economicas, especificamente por no allegar el soporte de pago respecto del faltante de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de once mil ochocientos once pesos (\$ 11.811), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
	Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.
	2.7 En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014, REMITASE a la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, la cual ampara el contrato No ICQ-08322 mediante la póliza de seguro No 51-43-101000341, copia del presente acto administrativo.
	2.8 Informar que se continuará con los trámites sancionatorios iniciados en Auto PARN-1138 con fecha de 13 de Julio de 2015, por lo cual el presente Acto Administrativo no interrumpe los términos que fueron concedidos en dicho auto.
	2.9 Advertir al titular minera que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme.
	2.10 Informar al títular que para generar el recibo del pago faltante por concepto de Inspección de campo el cual fue requerido mediante Auto PARN Nº 1138 con fecha de 13 de Julio de 2015, lo podrá encontrar y descargar en la página web de la Agencia Nacional de Minería.
	Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al
	Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto
	administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la
_	Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.





6 AUTO IE4-09594X FOSFATOS DE SOGAMOSO S.A. SUGAFOS S.A. 4 28-dic-15	PARN 2527	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 3 radicado por FONADE en la ANM el 22 de octubre de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-10-1279, efectuada por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Mineria y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, se procede a: 2.1. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa corrase traslado a los titulares del informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 3 radicado por FONADE en la ANM el 22 de octubre de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-10-1279 y el Concepto Técnico GSC-PARN No 1394 del 03 de diciembre de 2015, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 NO APROBAR el Formato Básico Minero FBM Anual de 2014, según las recomendaciones dispuestas en el numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC-PARN No 1394 del 03 de diciembre de 2015. 2.3 APROBAR el pago por concepto de canon superficiario correspondiente à la tercera anualidad de la etapa de construcción y Montaje, conforme a la recomendación contenida en el numeral 2.1 del Concepto Técnico GSC-PARN No 1394 del 03 de diciembre de 2015. 2.4 APROBAR el Formato Básico Minero FBM Semestral y Anual de 2013, I Semestre de 2014 según lo manifestado en el numeral 2.3 del presente concepto técnico. 2.5 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen: 2.5.1 El Formulario para la declaración de Producción y Liquidación de Regalias correspondientes al IV trimestre de 2014, I, II y III trimestre de 2015, junto con el respectivo soporte de pago. 2.5.6 El faltante por concepto de pago visita de Fiscalización por valor de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL. CIENTO CINCO PESOS (S 156.105.) "La suma de dinero adeudada deberá ser cancelada por el titular, en la cuenta de ahorros del Banco Colpatría No. 0122171701. Para genera el formato de pa
--	-----------	--





		de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 12 de no deberá ser renovada adecuándose a las siguientes características
		Beneficiario: "AGENCIA NACIONAL DE MINERIA" NIT. 900.500.018-2 Tomador: FOSTATOS DE SOGAMOSO S.A. "SUGAFOS S.A." Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Vigencia: Anual Calculo del Monto a Asegurar:
		Teniendo en cuenta que el título en referencia no cuenta con PFO aprobado, el calcula con el valor de la inversión del último año de la etapa de Exploración.
		Producción: XX / año (según unidad de medida UPME para el mineral) Precio referido UPME año X: S/ (según unidad de medida UPME para el mineral) Porcentaje: 10% Monto a asegurar: S 64.000,00 (Inversión tercera anualidad de Exploración) * 0.0
		El valor de la Póliza Minero- Ambiental a constituirse es de: \$ 3.200, amparando l de la etapa de Explotación.
		Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaida correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.
		2.7 Poner en conocimiento del titular minero la causal de caducidad contem del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, específicamente por el no pago del falta canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Con por valor de DOSCIENTOS PESOS (\$ 200), más los intereses que se causen a la pago.
		De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término imp (30) dias contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, pa faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas con
	2	2.8 Informar a la sociedad titular minera los siguientes aspectos:
		2.8.1 Que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adelantadas a favor de de Mineria, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad e managemento.
		el artículo 1653 del Código Civil, en consecuencia, sobre el saldo se continuaran
		2.9 Informar que se continuará con los trámites sancionatorios iniciados en Au 07 de febrero de 2011 y Auto PARN Nº 000819 con fecha de 07 de Mayo de presente Acto Administrativo no interrumpe los términos que fueron concedid
		2.10 Informar a la sociedad titular que la solicitud de prorroga de etapa será o pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Se Agencia Nacional de Minería en el acto administrativo posterior a que has debidamente notificado.

noviembre de 2014 y

el monto a asegurar se

7/7

0.05% = \$ 3.200

lo la primera anualidad

del presente acto para idada con las pruebas

mplada en el literal d) Itante por concepto de onstrucción y Montaje la fecha efectiva de su

aprorrogable de treinta para que subsanen las correspondientes.

de la Agencia Nacional d con lo establecido en

an generando intereses.

Auto PARN No 0094 del de 2014, por lo cual el lidos en dicho auto.

objeto de evaluación y Seguridad Minera de la laya lugar, el cual serà

2.11 Advertir a la sociedad titular que deberá abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del contrato de concesión IE4-09594, hasta tanto no cuente con el respectivo Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y licencia ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su titulo sino en el delito de explotación ilicita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.

Conforme a lo establecido en la Resolucion 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.





7	AUTO	FF1-081	LUIS ELADIO VARGAS CASTELLANOS	7	28-dic-15	PARN 2528
---	------	---------	-----------------------------------	---	-----------	-----------

De acuerdo a la revision conjunta del informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 1 radicado por FONADE en la ANM el día 2 de abril de 2014, bajo constancia de radicación número 2014-4-306, ciclo 2 radicado por FONADE en la ANM el día 04 de agosto de 2014, bajo constancia de radicación número 2014-8-389, el informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 3 radicado por FONADE en la ANM el 20 de octubre de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-10-524, el informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 4 radicado por FONADE en la ANM el día 03 de diciembre de 2014, bajo constancia de radicación número 2014-12-529, informe de vista de De INSPECCIÓN DE CAMPO DEL IFICICIO 4 de fecha 12 de septiembre de 204 - Concepto Técnico PARN No. 1357 de fecha 27 de noviembre de 2015, electuada por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Mimería y de conformidad con la ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Mimería, se procede a

2.1. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa corrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 1 radicado por FONADE en la ANM el día 2 de abril de 2014, bajo constancia de radicación número 2014-4-306, ciclo 2 radicado por FONADE en la ANM el día 04 de agosto de 2014, bajo constancia de radicación número 2014-8-389, el informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 3 radicado por FONADE en la ANM el día 03 de diciembre de informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 4 radicado por FONADE en la ANM el día 03 de diciembre de 2014, bajo constancia de radicación número 2014-12-790, informe de visita de DEINSPECCIÓN DE CAMPO DEL IEI CICLO 4 de fecha 12 de septiembre de 204; Concepto Técnico PARN No. 1357 de fecha 27 de noviembre de 2015, para su conocimiento y fines pertimentes.

2.2. Dejar sin efecto el numeral 2.2 del auto PARN- 001271 del 4 de julio de 2014 respecto al requerimiento del canón superficiario de la segunda y tercera anualidad de construcción y montaje, temendo en cuenta lo referido en el numeral 1.1 el presente proverdo.

2.3. Actarar que que el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad del literal f) respecto de la póliza de cumplimiento efectuado en el mismo numeral 2.2 el auto PARN- 001271 del 4 de julio de 2014, quedara en firme y continuara su curso.

2.4. Dejar sin efecto el numeral 2.3 del auto PARN-001271 del 4 de julio de 2014 respecto del pago de la multa impuesta según el literal i) de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído.

2.5. Aclara que, el requerimiento efectuado según el literal i) respecto al incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, especificamente por la no presentación del Programa de trabajos y Obras y la licencia ambiental que habían sido requeridas

mediante auto No GTRN-0675 del 12 de agosto de 2008, queda en firme y prosigue su requerimiento de conformidad con el auto PARN-001271 numeral 2.3, segun lo referido en el numeral 1.1 del presente proveido.

2.6 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:

2.6.1 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalias correspondientes al II, III y IV trimestre de 2014 y 1, II, III trimestre de 2015 con su correspondiente pago del ser el caso, de conformidad con el concepto técnico PAR- 1357 del 27 de noviembre de 2015.

2.6.2. Los FBM correspondientes al semestral de los años 2014 y 2015 y el FBM anual de 2014 con su respectivo plano de labores, de conformidad con el concepta técnico FARN- 1357 del 27 de noviembre de 2015, numeral 2.3.

2.6.3. Evidencias con registro fotográfico de la implementación de la señalización preventiva e informativa de los frentes de trabajo, de conformidad con las recomendaciones y conclusiones de la visita de fiscalización de fecha 12 de septiembre de 2014 ISI ciclo a y el numeral 2.7.1 del concepto técnico PARN-1357 del 27 de noviembre de 2015.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.

2.7. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplado en el literal (t) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 por el no pago contruno y completo de los contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago contruno y completo de los contraprestaciones económicas, específicamente por el faltante del pago de canon superficiario con MIL CUATROCIENTOS VENTISIETE MIL PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS MYCTE (\$83.427,48) y MOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS MYCTE (\$91.936,31) respectivamente, mas los intereses que se cuasen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación y por el Interal (t) por el no pago de la multa impuesta o la no reposición de la garantia que las raspalda, experificamente por el no pago de la multa impuesta mediante la resolución No GTRN-0016 del 16 de febrero de 2009, por valor de un millón cuatrocientos noventa nel selecientos pesos mic/te (1.490,700).

De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un termino improrrogable e quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se les imputan o formules su defensa, respaidada con las pruebas correspondientes.

Página 15 de 40





2.8. Informar al titular que los trámites de multa inicados en el Auto PARN No. 001271 del 4 de juio de 2014 notificado por estado jurídico No 035 del 24 de julio de 2014, respecto de la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalias correspondientes al II, III y IV TRIMESTRE DE 2010, I, II, III y IV trimestre de los años 2011, 2012 y 2013 y el 1 trimestre de 2014; de la presentación de los FBM semestral y anual de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013; por el no pago de la visita de fiscalización por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA NUEVE PESOS (\$458.159), y el trámite de caducidad, respecto al no pago oportuno y completo del pago de canon superficiario comprendido entre el 14 de junio de 2009 al 13 de junio de 2010 por valor de NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MC/TE (\$91.981,00) serán objeto de evaluación y pronunciamiento por parte de la autoridad minera en acto administrativo posterior; en consecuencia, el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el auto indicado anteriormente.
2.9. Informar al titular que el trámite de caducidad iniciado en el Auto GTRN-0675 del 12 de agosto de 2008 001271 del 04 de julio de 2014, notificado por estado jurídico. No 035 del 24 de julio de 2014, respecto de la no reposición de la garantía la cual se encuentra vencida desde el 28 de agosto de 2009, por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión específicamente por la presentación del PTO, licencia ambiental, serán objeto de evaluación y pronunciamiento por parte de la autoridad minera en acto administrativo posterior; en consecuencia, el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en-el auto indicado anteriormente. 2.10. Informar al titular que en el momento de reponer la póliza de cumplimiento minero ambiental, para subsanar el requerimiento efectuado en auto PARN 001271 del 4 de julio de 2014, deberá tener en cuenta las características del numeral 2.4 referidas en el concepto técnico PARN- 1357 del 27 de noviembre de 2015 a saber:
- Beneficiaria: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - NIT 900.500.018-2 - Tomader: LUIS ELADIO VARGAS CASTELLANOS - Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidod del contrato de concesión No. FF1-081, celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA (INGEOMINAS) - hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y el señor LUIS ELADIO VARGAS CASTELLANOS , durante el sexto año de la etapa de explotación de un yacimiento de Carbón Mineral, en el área ubicada en jurisdicción de los Municipios de Corrales y Tasco, Departamento de Boyacá.





							-Vigencia: Un año -Cálculo del monto a asegurar: Inversián para el tercer año de construcción y montaje. \$7.000.000 Porcentaje: 5% Suma a asegurar: \$7.000.000*5%=\$350.000 - Monto total a asegurar: El valor de la póliza minero ambiental a constituirse es de: TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 350.000), amparando la SEXTA anualidad de la etapa de Explotación. La póliza debe venir firmada por el titular Aniexar condiciones generales de la póliza. Presentar recibo de pago de prima. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
8	AUTO	00129-15	CESAR JULIO SANDOVAL Y SIERVO SANDOVAL	6	28-dic-15	PARN 2529	 2. REQUERIMIENTOS De conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado a los titulares mineros del Informe de fiscalización integral de fecha 08 de abril de 2014, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 22 de octubre de 2014, bajo el número 2014-10-1420 correspondiente a CICLO 3, del Informe de fiscalización integral de fecha 18 de julio de 2014, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 14 de noviembre de 2014, bajo el número 2014-11-1633 correspondiente a CICLO 4, del Concepto Técnico PARN No. 796 del 06 de





agosto de 2014, del Concepto Técnico PARN No. 1080 del 04 de noviembre de 2014 y del Concepto Técnico PARN No. 1398 del 04 de diciembre de 2015, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 No aceptar: Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2011, de conformidad con las recomendaciones plasmadas en el Concepto Técnico PARN No.
 1398 del 04 de diciembre de 2015 2.3 No aprobar, de conformidad con las recomendaciones plasmadas en el Concepto Técnico PARN No. 1398 del 04 de diciembre de 2015: 2.3.1 Los Formatos Básicos Mineros -FBM anual de 2014, 2.3.2 El pago de la visita de fiscalización requerido mediante Auto No. 1305 del 20 de octubre de 2011 (folio 614 al 615).
2.3.3 El pago de la visita de fiscalización requerido mediante Auto No. 0098 del 27 de marzo de 2012 (folio 644 al 645).
2.4 Aceptar: 2.4.1 Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los periodos I, II y III de 2008; II, III y IV de 2009 y I y II de 2014 de conformidad con las recomendaciones plasmadas en el Concepto Técnico PARN No. 1080 del 04 de noviembre de 2014.
2.4.2 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2014, y I trimestre de 2015, de conformidad con las recomendaciones plasmadas en el Concepto Técnico PARN No. 1398 del 04 de diciembre de 2015.
2.5 Aprobar, Los FBM semestrales de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2014 y anuales de 2006, 2007 y 2008, de conformidad con las recomendaciones plasmadas en el Concepto Técnico PARN No. 796 del 06 de agosto de 2014.
2.6 Requerir bajo apremio de multa a los titulares de la licencia de Explotación, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, para que alleguen:
 2.6.1 Los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II y III trimestre de 2015, con sus respectivo pago de ser el caso. 2.6.2 La corrección del los Formatos Básicos Mineros -FBM anual de 2014, ya que la casilla J.4 no se encuentra completamente diligenciada con los datos del profesional, y falta el plano de labores mineras del año correspondiente. 2.6.3 El Formato Básico Minero-FBM- semestral de 2015.





2.6.4 El comprobante del pago por valor de QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$523.766) por concepto de faltante causado por pago extemporáneo, de la visita de fiscalización requerido mediante Auto PARN No. 1305 del 20 de octubre de 2011.
2.6.5 El comprobante del pago por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$485.555) por concepto de faltante causado por pago extemporáneo, de la visita de fiscalización requerido mediante Auto PARN No. 0098 del 27 de marzo de 2012.
2.6.6 El comprobante de pago por la suma de MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$1.772) por concepto de faltante en el pago de las regalías correspondientes al II trimestre de 2005, de conformidad con las recomendaciones plasmadas en el Concepto Técnico PARN No. 1080 del 04 de noviembre de 2014
2.6.7 El comprobante de pago por la suma de VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$23.294), por concepto de faltante en el pago de las regalías correspondientes al III trimestre de 2005, de conformidad con las recomendaciones plasmadas en el Concepto Técnico PARN No. 1080 del 04 de noviembre de 2014
2.6.8 El comprobante de pago por la suma de MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$1.119), por concepto de faltante en el pago de las regalías correspondientes al I trimestre de 2007, de conformidad con las recomendaciones plasmadas en el Concepto Técnico PARN No. 1080 del 04 de noviembre de 2014.
2.6.8 El comprobante de pago por la suma de CIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$198), por concepto de faltante en el pago de las regalías correspondientes al II trimestre de 2007, de conformidad con las recomendaciones plasmadas en el Concepto Técnico PARN No. 1080 del 04 de noviembre de 2014.
2.6.9 El comprobante de pago por la suma de SESENTA Y NUEVE PESOS (\$69), por concepto de faltante en el pago de las regalías correspondientes al III trimestre de 2007, de conformidad con las recomendaciones plasmadas en el Concepto Técnico PARN No. 1080 del 04 de noviembre de 2014.
2.6.10 El comprobante de pago por la suma de treinta y dos pesos (\$32), por concepto de faltante en el pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2007, de conformidad con las recomendaciones plasmadas en el Concepto Técnico PARN No. 1080 del 04 de noviembre de 2014.
2.6.11 El comprobante de pago por la suma de NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$904), por concepto de faltante en el pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2008, de conformidad con las recomendaciones plasmadas en el Concepto Técnico PARN No. 1080 del 04 de noviembre de 2014.
2.6.12 El comprobante de pago por la suma de CINCUENTA Y DOS PESOS (\$52), por concepto de faltante en el pago de las regalías correspondientes al I trimestre de 2009, de conformidad con





							las recomendaciones plasmadas en el Concepto Técnico PARN No. 1080 del 04 de noviembre de 2014. 2.6.13 El comprobante de pago por la suma de NOVECIENTOS DIEZ PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$910.11) por concepto de faltante en el pago de las regalias correspondientes al III trimestre de 2011, de conformidad con las recomendaciones plasmadas en el Concepto Técnico PARN No. 1398 del 04 de diciembre de 2015. 2.6.14 El comprobante de pago por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 451) por concepto de faltante en el pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2011, de conformidad con las recomendaciones plasmadas en el Concepto Técnico PARN No. 1398 del 04 de diciembre de 2015. De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveido, para que alleguen lo requerido o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.7 Informar a los titulares mineros que el presente Acto Administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos efectuados en actos administrativos anteriores al que ahora nos ocupa. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
9	AUTO	FDQ-163	MARCO ANTONIO FERNANDEZ ARAQUE Y HECTOR ALIRIO ROJAS PERICO	4	28-dic-15	PARN 2530	 2. REQUERIMIENTOS De conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado a los titulares mineros del Informe de Fiscalización Integral de fecha 02 de abril de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 20 de octubre de 2014 bajo el No. 2014-10-596 correspondiente al CICLO 3 y del Informe de fiscalización integral de fecha 10 de julio de 2014, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 03 de diciembre de 2014, bajo el número 2014-12-775 correspondiente al CICLO 4, para su conocimiento y fines pertinentes.





 2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011 y con las recomendaciones efectuadas en la constancia de revisión y aprobación 2015-11-3052 del 27 de noviembre de 2015, para que allegue: 2.2.1 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2014 y al I, II y III trimestre de 2015, junto con su respectivo soporte de pago de ser el caso. 2.2.2 El Formato Básico Minero –FBM- correspondiente al anual de 2014 y al semestral de 2015, el anual con su respectivo plano de labores mineras. 2.2.3 Un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento a las recomendaciones dadas en la visita de fiscalización realizada el día 01 de julio de 2014 por el Grupo Bureau Veritas Tecnicontrol, específicamente lo que tiene que ver con "• Los frentes antiguos en estado de abandono no se encuentran aislados de personas ajenas a las actividades antiguos en estado de abandono no se
encuentran aislados de personas ajenas a las actividades mineras, lo cual se convierte en un riesgo potencial. No se cuenta con señalización para el acceso al área de contrato, así como las áreas e instalaciones de la mina. Se recomienda dar el debido tratamiento técnico de cierre y abandono a las labores desarrolladas para efectos de explotación. (bocaminas, bocavientos patios y combreras).", en este caso la información contenida en el informe será objeto de verificación a través de las visitas que efectué la Autoridad Minora.
Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la titular allegue la documentación requerida o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
2.3 Informar al titular que en el caso que desee subsanar la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 000798 del 07 de mayo del 2014, la póliza de cumplimiento deberá ser constituida para amparar el tercer año de la etapa de explotación, por un valor asegurado de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000), debe venir firmada por el tomador, presentar las condiciones generales y recibo de pago
2.4 Informar a los titulares mineros que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en Actos Administrativos anteriores al que ahora nos ocupa.
2.5 Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA, informándole sobre los hallazgos de tipo ambiental encontrados en la visita de fiscalización realizada por el Consorcio Grupo Bureau Veritas al área del título minero FDQ-163, el día 01 de julio del año 2014 y que hace parte integrante del Informe de Fiscalización Integral de fecha 10 de julio de 2014, à saber "() 5.3 ASPECTOS AMBIENTALES: Se observó que ambientalmente el área fue intervenida mediante la remoción de
cobertura vegetal para la realización de patios, explotación de mineral, apertura de vías y labores
mineras exploratoriasNo se evidenciaron actividades de prevención, mitigación, corrección y/o
compensación de impactos ocasionados por obras mineras descritas en el anterior ítem. ()"; para que
actué según su competencia.
Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia
Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.





explotación dentro del área del título FIT-15031X. 2.5.2 Los trámites de multa iniciados en el Auto PARN No. 1888 de fecha 30 de septiembre de 2015, notificado mediante estado jurídico No. 069 de fecha 2 de octubre de 2015 (numeral 2.2.2): El Programa de Trabajos y Obras; numeral 2.2.3: Acto administrativo mediante el cual fa áutoridad ambiental otorgue la respectiva licencia ambiental) serán objeto de evaluación y pronunciamiento





							por parte de la autoridad minera en acto administrativo posterior; en consecuencia, el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el auto indicado anteriormente. 2.6 En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014, REMITASE a la Aseguradora CONFIANZA, la cual ampara el contrato No. FIT-15031X mediante la póliza de seguro No. 36DL001293, copia del presente acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
11	AUTO	1238-15	JULIO ELIECES FAJARDO RINCON	9	28-dic-15	PARN 2532	2. REQUERIMIENTOS De conformidad con la revisión conjunta de los Informes de Fiscalización Integral No. 10487 correspondiente a ciclo 3, radicado por FONADE en la ANM, bajo constancia número 2014-10-1836 del día 22 de octubre de 2014; IFI No. 13962 correspondiente a ciclo 4, radicado por FONADE en la ANM, bajo constancia número 2014-12-1385 del día 5 de diciembre de 2014 e igualmente el Concepto





Técnico PARN No. 1443 del 14 de diciembre de 2015 y de conformidad con la Ley 685 de 2001 aplicable a Contrato de Concesión Minera No. 1238-15, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado al titular minero del Contrato de Concesión No. 1238-15 de los Informes de Fiscalización Integral No. 10487 correspondiente a ciclo 3, radicado por FONADE en la ANM, bajo constancia número 2014-10-1836 del día 22 de octubre de 2014; IFI No. 13962 correspondiente a ciclo 4, radicado por FONADE en la ANM, bajo constancia número 2014-12-1385 del día 5 de diciembre de 2014 junto con el Concepto Técnico PARN No. 1443 del 14 de diciembre de 2015, para su conocimiento y fines pertinentes.
 2.2 No aprobar 2.2.1 El canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 10 de mayo de 2012 hasta el 9 de mayo de 2013, de acuerdo al numeral 2.1.2 del Concepto Técnico PARN No. 1443 del 14 de diciembre de 2015.
2.2.2 Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, y 2014, de conformidad con los argumentos indicados en el numeral 2.3.2 del Concepto Técnico PARN No. 1443 del 14 de diciembre de 2015.
2.2.3 La póliza No 51-43-101000361 con vigencia desde el 7 de septiembre de 2015 hasta el 7 de septiembre de 2016, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.4.1 del Concepto Técnico PARN No. 1443 del 14 de diciembre de 2015.
2.3 No aceptar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2014 y I y II trimestre de 2015, atendiendo a las recomendaciones efectuadas en el numeral 2.2.2 del Concepto Técnico PARN No. 1443 del 14 de diciembre de 2015.
2.4 Aprobar 2.4.1 El canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 10 de mayo de 2011 hasta el 9 de mayo de 2012. Lo anterior de conformidad con lo indicado en el numeral 2.1.1 del Concepto Técnico PARN No. 1443 del 14 de diciembre de 2015.





2.4.2 Los Formatos Básicos Mineros semestral de 2007, 2008, 2009,2010, 2011, 2012, 2013 y 2015 atendiendo a lo recomendado en el numeral 2.3.1 del Concepto Técnico PARN No. 1443 del 14 de de 2015.
2.4.3 El pago de visita de fiscalización por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$440.439,24). Al tenor de lo señalado en el numeral 2.7.1 del Concepto Técnico PARN No. 1443 del 14 de diciembre de 2015.
2.5 Aceptar
2.5.1 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2013 con su respectivo pago, de conformidad con lo indicado en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARN No. 1443 del 14 de diciembre de 2015
2.5.2 El certificado expedido por CORPOBOYACA donde se aclara que la Resolución No. 1610 del 19 de junio de 2012, se encuentra ejecutoriada en firme y vigente, radicado No. 20149030093702 de fecha 29 de septiembre de 2014, visto a folio 292 del expediente
2.6 Requerir bajo apremio de multa de acuerdo a lo contemplado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 al titular minero para que allegue la información que se indica a continuación:
2.6.1 Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2015 de acuerdo a lo contemplado en el numeral 2.2.4 del Concepto Técnico PARN No.
 2.6.2 Los planos anexos a los Formatos básicos Mineros anuales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, de conformidad con lo descrito en el numeral 2.3.4 del Concepto Técnico PARN No. 1443 del 14 de diciembre de 2015.
2.6.3 Modificación de la póliza No 51-43-101000361, atendiendo a las características plasmadas en el numeral 2.4.2 y tabla No. 5 del Concepto Técnico PARN No. 1443 del 14 de diciembre de 2015.





	AFTITAL		
	PÓLIZA MINERO AMBIENTAL	NIT O C.C.:	300 500 018-2
	Agencia Nacconal de Mineria	NIT O C.C.	4 178 901
BENEFICIARIO	JULIO ELIECER FAJARDO RINCON		900 500 018-7
TOMADOR	JULIO EL EGISTA	NIT O C.C.:	900 500 010
ASEGURADO	Agenda Nacional de Minerio		
CONCEPTO	Agenca vaccione de la colgaciones mineras y ambieniales Garantzar et cumpirmento de la colgaciones mineras y ambieniales de Concesión No. 1238-15, celebrado entre la Gobernación de la JULIO ELIECER FAJARDO RINCON, duranta el larcer año de la carbon arenecas, localizado en jursidición el municipio de carbon arenecas, localizado en jursidición el municipio de carbon arenecas.	a Etipa de Explosico. Corrales, Departament	
CONTRACTUAL	short año de la Espa de Ex	to all 9 de movo de 201	6
ETAPA CONTRACTUAL	por un año y las caracteristicas se mantenen h (6 000M3*\$14 500*0.1×\$8 700.000) ocho nifories selecentos m Ente 121, y valor UPME Rus. 126.	Leases miche (products	on 3 año explotac
VIGENCIA	(6 000M3*\$14 500*0 1=\$8 700 000) ocno milanes selecionas ma Folio 131 y valor UPM6 Res. 126		
VALOR ASEGURADO	que el Contrato de Concesión No. 1238-15 se su		
para que el titular alleg pruebas correspondiente	treinta (30) dias, contados a partir de la notifi gue la documentación requerida o formule su es, de conformidad con lo establecido en el artíci ento del titular minero que se encuentra incurso ento del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 que	ulo 287 de la Ley	685 de 2001 de caducida
2.7.1 <u>Literal d)</u> , esto e especificamente por tercer año del etapa o DOSCIENTOS CUAREI	erales del articulo 112 de la ECY des de las co el no pago oportuno y completo del canon si de construcción y montaje, en razón a que se ge NTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CII e se causen hasta la fecha efectiva de su pago ¹ , eral 2.1.3 del Concepto Técnico PARN No. 1443 de	ontraprestaciones uperficiario corre neró un faltante p NCO PESOS M/C de acuerdo a la r	económico: spondiente sor la suma rE (\$242.99 ecomendaci





2.7.2 Literal d), esto es "por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente por el no pago oportuno y completo de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2013, I, III y IV trimestre de 2014 y I y II trimestre de 2015, en razón a que se generó un faltante por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MI PESOS M/CTE (\$345.833), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago del 14 de diciembre de 2015.
Adicionalmente se le requiere para que efectúe el pago por concepto de regalías correspondientes al III trimestre de 2015 de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.2.4 del Concepto Técnico PARN No.
Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
2.8 Informar al titular minero los siguientes aspectos:
2.8.1 Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adelantadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, en consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando intereses.
2.8.2 Con posterioridad a la realización de la evaluación de los valores cancelados por concepto de pago de visita técnica, se evidencia un excedente a favor del titular por la suma de TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$33.434,25), de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.7.1 del Concepto Técnico PARN No. 1443 de fecha 14 de
Por tal razón, en atención a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución 0738 del 13 de noviembre de 2013, proferida por la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, se informa a la titular que para efectos de la solicitud de devolución de las sumas señaladas, deberá realizar un escrito dirigido a la Vicepresidencia Financiera y Administrativa de la ANM, dentro del cual se deberán indicar los siguientes requisitos:





	 ✓ Identificación del título mínero. ✓ Nombre completo e identificación del solicitante y de la persona a quien se le debe realizar la consignación, en caso de ser un tercero. ✓ Motivo y/o causa de la solicitud. ✓ Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que debe realizarse la correspondiente devolución y/o reintegro. ✓ Adjuntar los siguientes documentos:
	 a. Documento de identificación. b. Certificación Bancaria de la cuenta donde se solicita que se efectué el reintegro o la devolución. c. RUT Actualizado y d. Fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud
	El valor correspondiente a los gravámenes financieros será descontado del saldo reconocido, conforme a lo indicado en el Memorando No. 20143330005483.
	Para la viabilidad de la devolución será procedente la evaluación del estado de las obligaciones económicas derivadas del título minero, y en consecuencia, de ser el caso se dará aplicación a la figura denominada compensación, como modo de extinción de las obligaciones, al tenor de lo contemplado en el artículo 1714 y s.s del Código Civil.
	2.8.3 Se tiene por recibido el soporte fotográfico visto a folios 295 a 300 del expediente mediante el cual el titular minero pretende demostrar el cumplimiento de las recomendaciones expuestas dentro de las visitas técnicas de fiscalización realizadas los días 26 de junio de 2013 y 5 de diciembre de 2013, por el CONSORCIO BUREAU VERITAS TECNICONTROL, en especial la que tiene que ver con la señalización del título. Sin embargo, se aclara que estas evidencias fotográficas serán objeto de revisión y verificación en visita posterior.
	2.8.4 Se tiene por recibida la copia del Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, Vigía Ocupacional y Programa de Salud Ocupacional, documento que fue allegado mediante radicado No. 20149030093702 de fecha 29 de septiembre de 2014. No obstante se aclara que su implementación será objeto de revisión y verificación en visita posterior.
	2.9 En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014, REMITASE a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. 1238-15 mediante la póliza de seguro No. 51-43-101000132, copia del presente acto administrativo.
	Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.





12	AUTO	JA2-16281	ALCIDES VARGAS RODRIGUEZ, AURORA VARGAS CARLOS ARTURO VARGAS	2	28-dic-15	PARN 2533	2. REQUERIMIENTOS De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 1 radicado por FONADE en la ANM el 7 de abril de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-4-917 efectuada por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Mineria y de conformidad con la ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, se procede a: 2.1. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 1 radicado por FONADE en la ANM el 7 de abril de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-4-917, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Informar al titular minero que los trámites de multa y caducidad iniciados en el Auto PARN 001571 de fecha 14 de agosto de 2014 y en el Auto PARN 1960 de fecha 19 de octubre de 2015, serán objeto de evaluación y pronunciamiento por parte de la autoridad minera en acto administrativo posterior, para lo cual, el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los citados autos. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
13	AUTO	JII-14441	ARISTOBULO RAMIREZ BARRERA	3	28-dic-15	PARN 2534	2. REQUERIMIENTOS De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 3 radicado por FONADE en la ANM el 22 de octubre de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-10-1756 efectuada por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con la ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 2 radicado por FONADE en la ANM el 11 de abril de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-4-1774 y del Informe de Fiscalización Integral (IFI) ciclo 3 radicado por FONADE en la ANM el 22 de octubre de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-10-1756, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Informar al titular minero que la documentación allegada mediante el radicado No. 20159030081792 de fecha 23 de noviembre de 2015, se evaluará posteriormente. 2.3. Informar al titular minero que los trámites de multa y caducidad iniciados en el Auto PARN 001114 de fecha 20 de junio de 2014, en el Auto PARN 1636 de fecha 11 de septiembre de 2015 y en el Auto PARN 2053 de fecha 3 de noviembre de 2015 serán objeto de evaluación y pronunciamiento





						por parte de la autoridad minera en acto administrativo posterior, para lo cual, <u>el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los citados autos.</u> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
14 AUTO	9000064	MAIRA GIRALDO PARRA	3	28-dic-15	PARN 2535	2. REQUERIMIENTOS De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 3 radicado por FONADE en la ANM el 3 de septiembre de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-9-303 efectuada por parte del Punto de Atencion Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del del informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 3 radicado por FONADE en la ANM el 3 de septiembre de 2014 bajo constancia de radicación 2014-9-303, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Aceptar el formulario de declaración de regalías correspondiente al III trimestre de 2015, el cual se encuentra diligenciado en ceros, de conformidad con lo establecido en la evaluación técnica de fecha 27 de noviembre de 2015 denominada constancia de revisión y aprobación que se encuentra en la herramienta de seguimiento dispuesta por la Agencia Nacional de Minería para tal efecto. 2.3. Informar al titular minero que los trámites de multa iniciados en el Auto PARN 1580 de fecha 4 de septiembre de 2015, serán objeto de evaluación y pronunciamiento por parte de la autoridad minera en acto administrativo posterior, para lo cual en consecuencia, el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el citado auto. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 20 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.





15 AUTO	01014-15	SILVIO VARGAS	5	28-dic-15	PARN 2536	2. REQUERIMIENTOS De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 3 radicado por FONADE en la ANM el 4 de septiembre de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-9-385 y del informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 4 radicado por FONADE en la ANM el 5 de diciembre de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-12-1360 efectuada por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Mineria y de conformidad con la ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, se procede a: 2.1. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 3 radicado por FONADE en la ANM el 4 de septiembre de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-9-385, del informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 4 radicado por FONADE en la ANM el 5 de diciembre de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-9-385, del informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 4 radicado por FONADE en la ANM el 5 de diciembre de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-9-385, del informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 4 radicado por FONADE en la ANM el 5 de diciembre de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-12-1360 y del Concepto Técnico PARN 1236 de fecha 10 de noviembre de 2015. 2. NO APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2014, toda vez que la información reportada no coincide con lo declarado en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalias, de conformidad con el Concepto Técnico PARN 1236 de fecha 10 de noviembre de 2015. 2.3. ACEPTAR el Formulario para la declaración de producción y liquidación de Regalias correspondiente al III trimestre de 2015, de conformidad con el Concepto Técnico PARN 1236 de fecha 10 de noviembre de 2015. 2.4. ACEPTAR el pago de las regalias de los años 2012, 2013, 2014 y l trimestre de 2015, de conformidad con el Concep
						2.8. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; especificamente por el no pago de las regalías correspondientes al III trimestre de 2015.





De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.9. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentran incurso en la causai de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, especificamente por la no renovación de la póliza minero ambiental No 17308 expedida por seguros CARDINAL la cual se encuentra vencida desde el 18 de noviembre de 2015 y deberá adecuarse a las siguientes características: "AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA" NIT. 900.500.018-2 Beneficiaria: SILVINO VARGAS Tomador AGENCIA NACIONAL DE MINERÌA" NIT. 900.500.018-2 Asegurado: Vigencia: Anual. CALCULO DEL MONTO A ASEGURAR Mineral: ARENA DE CANTERA Producción: 6650 m3 Precio referido UPME: \$ 19.118.59 Porcentaje: 10% Monto a asegurar: \$ 12.713.862 El valor de la póliza minero ambiental a constituirse es de DOCE MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 12.713.862) para el QUINTO año de la etapa de EXPLOTACION la producción se toma teniendo como referencia el QUINTO año del PTO aprobado. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.10. Informar al titular minero que los trámites de multa y caducidad iniciados en el Auto PARN 002488 de fecha 1 de diciembre de 2014, en el Auto PARN 1530 de fecha 31 de agosto de 2015, serán objeto de evaluación y pronunciamiento por parte de la autoridad minera en acto administrativo posterior, para lo cual, el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los citados autos. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.





			-				
16	AUTO	FKT-082	EDUARDO HUMBERTO PAZ HERNANDEZ	3	28-dic-15	PARN 2537	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 2 radicado por FONADE en la ANM el 27 de junio de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-6-1330, efectuada por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con la ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 2 radicado por FONADE en la ANM el 27 de junio de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-6-1330, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
17	AUTO	GBP-131	CINTIA GOMEZ CARO, LUIS EMILIO CARO Y NICOLAS ANDRES GOMEZ CARO	2	28-dic-15	PARN 2538	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 1 radicado por FONADE en la ANM el 6 de marzo de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-3-184, efectuada por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con la ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 1 radicado por FONADE en la ANM el 6 de marzo de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-3-184, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.





18	AUTO	FDT-082	CARBONES ANDINOS LTDA	3	28-dic-15	PARN 2539	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 2 radicado por FONADE en la ANM el 8 de julio de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-7-691, efectuada por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con la ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 2 radicado por FONADE en la ANM el 8 de julio de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-7-691, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Informar a los titulares que el presente auto no interrumpe ní modifica los trámites iniciados ni los términos otorgados mediante los autos: PARN N° 00990 de 22 de mayo de 2014, PARN N° 00877 de 28 de mayo de 2015 y PARN N° 1118 de 10 de julio de 2015, para el cumplimiento de los requerimientos allí efectuados. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
19	AUTO	FCC-831	COMPAÑÍA NACIONAL MINERA – MINERA ISA LTDA	2	28-dic-15	PARN 2540	2 REQUERIMIENTOS De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 1 radicado por FONADE en la ANM el 26 de marzo de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-3-1098, efectuada por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con la ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 1 radicado por FONADE en la ANM el 26 de marzo de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-3-1098, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.





20	AUTO	CFK-111	ANTONIO GARZON GARAVITO	3	28-dic-15	PARN 2541	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 2 radicado por FONADE en la ANM el 26 de junio de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-6-1241, efectuada por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con la ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 2 radicado por FONADE en la ANM el 26 de junio de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-6-1241, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trâmite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
21	AUTO	375-15	MARCO ANTONIO CASTAÑEDA, CARLOS JULIO CASTAÑEDA, JORGE GUILLERMO CASTAÑEDA	2	28-dic-15	PARN 2542	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 1 radicado por FONADE en la ANM el 04 de abril de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-4-643, efectuada por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con la ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 1 radicado por FONADE en la ANM el 04 de abril de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-4-643, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.





22	AUTO	368-15	LEOVIGILDO SIERRA PATIÑO	2	28-dic-15	PARN 2543	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 1 radicado por FONADE en la ANM el 04 de abril de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-4-642, efectuada por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con la ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 1 radicado por FONADE en la ANM el 04 de abril de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-4-642, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el
							expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. 2 REQUERIMIENTOS
23	AUTO	GDI-153	JOSE JOAQUIN GUIO GARZON Y TOMAS VILLAMIL CUBILLOS	2	28-dic-15	PARN 2544	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 2 radicado por FONADE en la ANM el 14 de julio de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-7-1690, efectuada por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con la ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 2 radicado por FONADE en la ANM el 14 de julio de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-7-1690, para su conocimiento y fines pertinentes.
							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.





24	AUTO	JG7-15201	MUNICIPIO DE DUITAMA	3	28-dic-15	PARN 2545	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 2 radicado por FONADE en la ANM el 9 de julio de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-7-847, efectuada por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con la ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 2 radicado por FONADE en la ANM el 9 de julio de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-7-847, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
25	AUTO	EEF-152	ALIMIANCLO MINERALES S.A.S.	3	28-dic-15	PARN 2546	2 REQUERIMIENTOS De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 2 radicado por FONADE en la ANM el 8 de julio de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-7-452, efectuada por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con la ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 2 radicado por FONADE en la ANM el 8 de julio de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-7-452, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.





26	AUTO	JAH-16077X	MUNICIPIO DE TAURAMENA	2	28-dic-15	PARN 2547	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 2 radicado por FONADE en la ANM el 11 de julio de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-7-1414, efectuada por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con la ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 2 radicado por FONADE en la ANM el 11 de julio de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-7-1414, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
27	AUTO	LE7-08012X	CARLOS ARTURO POSADA ZAPATA	2	28-dic-15	PARN 2548	2 REQUERIMIENTOS De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 2 radicado por FONADE en la ANM el 3 de Julio de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-7-093, efectuada por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Mineria y de conformidad con la ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, se procede a: 2.1. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 2 radicado por FONADE en la ANM el 3 de Julio de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-7-093, y del Concepto Técnico No. PARN-1163 del 16 de octubre de 2015, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.









(*) El resumen del Auto o concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a titulo meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **TREINTA Y UNO** (31) **DE DICIEMBRE DE 2015**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público de las instalaciones del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, por el término legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO

GESTOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA CON ASIGANCION DE COORDINADORA